

constar, a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en un plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4 del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Madrid, 1 de febrero de 1964.—El Secretario del Tribunal, Sixto Botella (Firmado).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 9 de marzo de 1964.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—1.949-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 10 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.286.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 17 de junio de 1963, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.286, promovido por la Comunidad de Regantes del Pozo de San Juan, contra la denegación, por la Dirección General de Obras Hidráulicas de este Ministerio, primero presunta y después expresa por resolución de 17 de octubre de 1960, del recurso de alzada promovido por la indicada Sociedad de Propietarios contra la resolución de 14 de marzo de 1960, de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del río Segura, sobre preclinto de una instalación elevadora de aguas en el partido de «Los Charcos», término municipal de Cieza, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando la alegación de falta de personalidad formulada por el Abogado del Estado, y la parte coadyuvante respecto de la recurrente, Comunidad de Regantes del Pozo de San Juan, y desestimando también el recurso interpuesto por la representación procesal de esta entidad contra la denegación presunta de la Dirección General de Obras Hidráulicas y expresa de la misma de 17 de octubre de 1960, debemos declarar y declaramos firmes y subsistentes tales resoluciones, como ajustadas a Derecho; absolviendo a la Administración General del Estado, sin perjuicio del ejercicio de los derechos que la Sociedad actora pueda recabar de la Administración, derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad; no habiendo lugar a hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 10 de abril de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 10 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.871.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 3 de febrero de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.871, promovido por don Ramón Forcado Amigo, contra resolución de este Departamento de 19 de diciembre de 1962, que confirmó acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 18 de agosto del mismo año, ratificando resolución de la Comisaría de Aguas del Ebro de 28 de mayo anterior, sobre imposición de sanción por distraer aguas de la Comunidad de Regantes de Torres de Segre, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Ramón Forcado Amigo contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 19 de diciembre de 1962, que confirmó la de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 18 de agosto del mis-

mo año, las debemos confirmar y confirmamos por estimarlas ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.»

Madrid, 10 de abril de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Solange de Namur, para aprovechar aguas del arroyo del Chorreadero o de las Represas, en Marbella (Málaga).

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1959, ha resuelto autorizar a doña Solange de Namur, para aprovechar un caudal continuo de dos litros por segundo, equivalente a 6 litros por segundo durante ocho horas, de cada día, de aguas subálveas del arroyo del Chorreadero o de las Represas, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino al abastecimiento de la urbanización parcial de la finca denominada «San Francisco», con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente y está suscrito por el Ingeniero de Caminos don Agustín Escolano Bueno, en marzo de 1962, con un presupuesto de ejecución material de 85.504,38 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características de la autorización, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en un plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

Tercera.—Se otorga esta concesión a perpetuidad, quedando el agua adscrita a los usos indicados y prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido para lo que presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España el correspondiente proyecto, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la autorización, debiendo quedar terminadas las obras del módulo en el plazo de los demás, quedando obligado el concesionario a facilitar a la Administración cuantos daños y ayuda sean necesarios, para comprobar que no se aprovecha más caudal del concedido.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dicho concepto se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Séptima.—Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras que regulen el régimen de la corriente del arroyo y sean realizadas por el Estado.

Octava.—El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Novena.—En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, estas deberán ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas con la tramitación reglamentaria.

Décima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Duodécima.—Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado «Talleres Ulgor» para ampliar un puente sobre el río Deva y cubrir un tramo de una regata comprendido entre el ferrocarril de Vitoria a Vergara y el río Deva, en término de Mondragón (Guipúzcoa).

Este Ministerio ha resultado autorizar a «Talleres Ulgor» para ampliar un puente sobre el río Deva y cubrir un tramo de una regata comprendido entre el ferrocarril de Vitoria a Vergara y el río Deva, en término municipal de Mondragón (Guipúzcoa), con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente y está suscrito por el Ingeniero de Caminos don Carlos Martínez Cebolla en febrero de 1961, con un presupuesto de ejecución material de 885.988,77 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público en metros cuadrados más los nombre de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse al interés público o privado como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El concesionario viene obligado a satisfacer un canon en concepto de ocupación de terreno de dominio público, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, a cuyas prescripciones queda sujeto. Dicho canon ascenderá a dos pesetas por metro cuadrado y año y será satisfecho de acuerdo con el artículo séptimo y la disposición transitoria del mismo Decreto.

Si el día de mañana fuera a construirse algún edificio o estructura sobre el terreno de dominio público de la regata cu-

bierta habrá de solicitarse del Ministerio de Obras Públicas la pertinente autorización.

11. El depósito constituido como fianza provisional quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Vicente Porras Benito y otros autorización para derivar aguas del río Guadalquivir con destino al riego.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Vicente Porras Benitos y otros, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Pelayo Navarro en abril de 1956, por un presupuesto de ejecución material de 1.815.212,68 pesetas.

B) Acceder al riego solicitado para la superficie de 125-15-94 hectáreas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Vicente Porras Benito, doña Asunción Fernández de Mesa y Porras, doña Luisa y doña Concepción Porras Benito, don Manuel Santaolalla y don José Delgado Rioja, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros/segundo por hectárea, equivalente a un total de 100 litros por segundo de agua del río Guadalquivir, en término municipal de Hornachuelos (Córdoba), con destino al riego de 125 hectáreas 15 áreas 94 centiáreas, en finca de su propiedad denominada «La Parrilla» sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo, cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior. Asimismo deberá rectificarse el cálculo de la potencia de los grupos elevadores para el caudal máximo concedido y presentarlo juntamente con el proyecto de módulo.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título de precario, para los riegos del periodo comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en